RAD. 11001310300420210051O

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso divisorio en donde uno de los condueños pretende terminar con la comunidad que existe respecto de un bien (mueble o inmueble) se observa que en el identificado con folio de matrícula inmobiliaria identificado con Nº 50C-288948; son ALIANZA MVSA S.A.S., LA SOCIEDAD GUACANE S.A.S., y GREEN CITY CONSTRUCCIONES S.A.S. y VIVIANA AMAYA PIÑEROS, razón por la cual se debe adecuar los poderes conferidos por los demandantes, donde no se pueden incluir asi mismos como demandados, ya que están actuando como demandantes.

Además debe conferirse en debida teniendo en cuenta lo previsto por el art. 74 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

2. Aportar cada una de las Escrituras Públicas, por medio de las que cada cual de los actuales copropietarios adquirieron tal calidad y que según se observa el folio de matrícula inmobiliaria son la Nro. 2815 el 21 de diciembre del 2010 de la Notaria 33 de Bogotá, 3230 del 21 de diciembre del 2010 de la Notaria 33 de Bogotá y la 4638 del 9 de diciembre de 2010 de la Notaria 11 de Bogotá.

3. Se deberá complementar el dictamen, indicando si el inmueble es o no susceptible de división material.

4. Aportar certificado catastral de la propiedad que se pide la venta, debidamente actualizado.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **006**
Hoy, 31 de enero de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria